

**PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS PARA EL GRUPO EMPRESARIAL
SEMAICA**

Modelo de organización y gestión que incluye las medidas de vigilancia y control

GESTIÓN DE COMPLIANCE PENAL ELABORADO CON BASE EN EL ANÁLISIS JURÍDICO DE LA NORMATIVA PENAL DE REFERENCIA (COIP) Y LOS CRITERIOS DE LA NORMA UNE 19601



CÓDIGO DE CONDUCTA

-Principios, Pautas y Recomendaciones derivadas del Programa de Prevención de Delitos-

ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES	1
1. Fundamento y Finalidad	1
2. Sujetos obligados	1
3. Conocimiento y cumplimiento.....	1
4. Órgano supervisor	1
II. PRINCIPIOS GENERALES.....	2
1. Cumplimiento de la legalidad	2
2. Derechos humanos y laborales	2
3. Competencia leal	2
4. Honestidad y buena fe.....	3
5. Compromiso con la formación	3
6. Divulgación y exigencia de respeto a nuestros valores	3
III. DEBERES Y PROHIBICIONES	4
1. En relación con el Programa de Prevención de Delitos	4
2. En relación con el Compliance Officer	4
3. En relación con los Conflictos de intereses	4
4. En relación con las formas de explotación laboral.....	5
5. En relación con la ocupación ilegal de tierras	6
6. En relación con la prevención de la corrupción	6
7. En relación con la prevención de la defraudación tributaria y a la Seguridad Social.....	7
8. En relación con la prevención de los delitos de estafa y publicidad engañosa	8
9. En relación con la prevención del delito de simulación de exportaciones o importaciones	10
10. En relación con la prevención del delito de insolvencias	11
10. En relación con la prevención del delito medioambiental	11
11. En relación con la prevención del delito de lavado de activos	13
IV. CANAL DE DENUNCIAS.....	14
V. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS DEL CÓDIGO	14
VI. INTERPRETACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.....	14
VII. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO.....	15
VIII. APROBACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CÓDIGO.....	15

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Fundamento y Finalidad

Este Código de Conducta se dicta en cumplimiento del Programa de Prevención de Delitos implantando en SEMAICA, y tiene por finalidad establecer las pautas necesarias que deben seguir las personas integrantes de la organización con el objetivo de que la empresa desarrolle su actividad guiándose por el respeto y cumplimiento de la legalidad vigente.

2. Sujetos obligados

El Código de Conducta es una disposición dictada por la empresa SEMAICA, que va dirigida a todas las personas que la integran y con independencia de la relación legal por la que se vinculan a la empresa. Las pautas establecidas en este Código son de obligatorio cumplimiento para:

- Personal laboral cualquiera que sea la duración o condiciones de su contrato en vigor.
- Personal directivo de cualquier nivel.
- Consejo de Administración.
- Colaboradores de SEMAICA. En relación con estos últimos la organización les exigirá que acepten los valores recogidos en este Código.

3. Conocimiento y cumplimiento

Los sujetos anteriormente mencionados tienen la obligación de conocer el contenido de este Código. A tal efecto habrán de participar en todas las acciones formativas e informativas que tengan por objetivo dar a conocer las pautas que se establecen en este Código.

El Código de Conducta es una norma de obligatorio cumplimiento pudiendo dar lugar a sanciones disciplinarias para las personas que no respeten las obligaciones derivadas del mismo.

4. Órgano supervisor

El Compliance Officer (El Oficial de Cumplimiento), función desarrollada por la persona o personas indicadas por SEMAICA, en el desarrollo de las demás funciones derivadas del Programa de Prevención de Delitos (Plan de prevención de delitos) tendrá por cometido supervisar el cumplimiento estricto de los deberes y prohibiciones contenidas en este Código.

II. PRINCIPIOS GENERALES

1. Cumplimiento de la legalidad

La empresa SEMAICA y, en consecuencia, las personas que la integran o se vinculan con la misma tienen el firme compromiso de cumplir, en el desarrollo de su actividad, con todas las normas y recomendaciones nacionales e internacionales a las que se pueda ver sometida.

Se presta una especial atención a las normas administrativas relacionadas con el objeto social de la entidad y a las normas penales en relación con las que se ha implantado el Programa de Prevención de Delitos (Plan de Prevención de Delitos).

2. Derechos humanos y laborales

SEMAICA se compromete con el respeto de los Derechos Humanos. A tal efecto, tiene el firme compromiso de respetar todas las normas nacionales e internacionales dictadas en pro de dichos Derechos Humanos. Asimismo prohíbe cualquier práctica o conducta que pueda constituir una vulneración de los mismos.

Los empleados, directivos y administradores de SEMAICA incorporan en los principios de su actividad profesional el respeto de los Derechos Humanos y laborales evitando cualquier tipo de discriminación, y cualquier tipo de violencia física, verbal, psicológica.

Se promueve el respeto al ejercicio de los derechos laborales individuales y colectivos. A tal efecto SEMAICA cumple con toda la normativa relacionada con la seguridad e higiene en el trabajo, así como con la normativa relacionada con la negociación colectiva y la sindicación.

3. Competencia leal

La mercantil SEMAICA y, en consecuencia, los empleados, directivos y administradores, en el desarrollo de las actividades económicas, evitarán cualquier práctica que suponga una competencia desleal respecto de sus competidores.

En el cumplimiento de este objetivo se prohíbe cualquier práctica contraria a la normativa derivada de la defensa de la competencia.

SEMAICA entiende la defensa de la competencia en un sentido amplio, por lo que también prohíbe y castiga cualquier acto de corrupción de un particular o autoridad pública y cualquier acto que vulnere el derecho a la propiedad industrial.

4. Honestidad y buena fe

Los empleados, directivos y administradores de SEMAICA actuarán siguiendo el principio de honestidad y buena fe, tanto en el ejercicio de las actividades profesionales como en el ejercicio de los derechos y deberes.

5. Compromiso con la formación

SEMAICA, con el objetivo de facilitar el cumplimiento de éstas, y otras normas, en especial la derivada del Programa de Prevención de Delitos, adopta como política de la empresa la continua formación de las personas que integran la organización. A tal efecto, uno de los grandes cometidos del Compliance Officer está encaminado a diseñar y llevar a cabo las acciones formativas necesarias para la prevención de conductas que puedan ser constitutivas de delitos.

Junto con las acciones formativas mencionadas anteriormente, las personas integrantes de SEMAICA recibirán formación necesaria para el desarrollo profesional de cada empleado y directivo

Todas las acciones formativas promoverán la igualdad de oportunidades y el desarrollo de la carrera profesional.

6. Divulgación y exigencia de respeto a nuestros valores

SEMAICA exige a colaboradores, proveedores y demás personas físicas o jurídicas el conocimiento y el respeto a los valores por los cuales se rige el desarrollo de su actuación.

III. DEBERES Y PROHIBICIONES

1. En relación con el Programa de Prevención de Delitos

1. Los sujetos obligados por este Código de Conducta tienen el deber de conocer y respetar en todos sus términos los controles y demás normas establecidas como consecuencia de la implantación del Programa de Prevención de Delitos.
2. Es obligatoria la participación en las acciones formativas e informativas derivadas del Programa de Prevención de Delitos.
3. Los sujetos obligados deben denunciar cualquier incumplimiento del Programa de Prevención de Delitos.

2. En relación con el Compliance Officer

4. Las recomendaciones, las instrucciones y demás indicaciones realizadas por el Compliance Officer (Oficial de cumplimiento) se deben respetar en todos sus términos.
5. Cualquier discrepancia con el Compliance Officer o cualquier posible abuso de autoridad se debe comunicar al Consejo de Administración.
6. Los requerimientos realizados por el Compliance Officer deben ser atendidos a la mayor brevedad posible.
7. En el caso de que los requerimientos del Compliance Officer no puedan ser atendidos en un plazo razonable, se le debe avisar por cualquier medio y a la mayor brevedad posible, indicando la razón que impide la atención inmediata de dicho requerimiento.
8. Durante las inspecciones, los sujetos obligados por este Código deben facilitar al Compliance Officer toda la información solicitada.
9. Durante las inspecciones realizadas por el Compliance Officer los sujetos obligados por este Código deben atender a las preguntas realizadas por el mismo. Dichas preguntas se pueden contestar oralmente o por escrito.

3. En relación con los Conflictos de intereses

10. Se deben evitar las situaciones que puedan suponer un conflicto de intereses entre los sujetos obligados y la organización o las personas con las que ésta se relaciona.
11. Los sujetos obligados deberán comunicar al Compliance Officer las situaciones que puedan suponer un conflicto de intereses.
12. Los sujetos que incurrir en un conflicto de intereses, en especial cuando se trata de dirigir procedimientos que impliquen la celebración de contratos laborales o administrativos, serán apartados de la dirección de dicho procedimiento y, en la medida de lo posible, se les encargarán otras funciones. Esta medida no constituye una sanción.
13. Se debe ofrecer cualquier información requerida por el Compliance Officer, solicitada con el objetivo de comprobar si determinada persona incurre en conflicto de intereses.
14. Se prohíbe totalmente realizar simultáneamente en otra/s empresa/s o entidad/es las mismas funciones que las que se realizan en SEMAICA
15. Los profesionales y trabajadores que colaboran esporádicamente con la organización tendrán un estatus especial delimitado en el propio contrato que formaliza el establecimiento de dicha colaboración, sin perjuicio de que se deberán seguir las demás pautas establecidas en este Código.

4. En relación con las formas de explotación laboral

16. Los responsables de la contratación y control de trabajadores deberán velar por que sus condiciones laborales sean las adecuadas, evitando y controlando cualquier posibilidad de explotación.
17. Deberán someterse a la supervisión del Oficial de Cumplimiento en este aspecto
18. Deberán informar a los trabajadores de que existe en la empresa un canal de denuncias para poner de manifiesto de forma anónima cualquier forma de explotación laboral.
19. Deberán someterse a los procesos de formación previstos por la empresa en este aspecto, conociendo las consecuencias que para ellos y para la propia empresa tendría una eventual condena penal por el delito del art. 105 COIP.

5. En relación con la ocupación ilegal de tierras

20. Los responsables de la determinación de los terrenos o espacios en que se ejecuten actividades de la empresa deben actuar diligentemente solicitando información de la titularidad de los espacios sobre los que se actúa.
21. Deberán someterse a la supervisión del Oficial de Cumplimiento en este aspecto, cumpliendo sus instrucciones, en particular las relativas a recabar información sobre la titularidad de las tierras sobre las que se actúa.
22. Deberán someterse a los procesos de formación previstos por la empresa en este aspecto, conociendo las consecuencias que para ellos y para la propia empresa tendría una eventual condena penal por el delito del art 201 COIP.

6. En relación con la prevención de la corrupción

1. Con los límites establecidos en el Programa de Prevención de delitos, quedan prohibidos totalmente cualquier ofrecimiento, promesa, entrega de ningún regalo, detalle, obsequio, favor o cualquier otra ventaja económica o de distinta naturaleza a potenciales clientes, colaboradores, proveedores, funcionarios y autoridades responsables de la tramitación de cualquier procedimiento que pueda afectar positiva o negativamente a la empresa SEMAICA
2. Los sujetos obligados por este Código que tengan facultades de celebrar, en nombre de la empresa, contratos laborales o contratos onerosos deben prestar especial atención a la carrera profesional de la persona física que se contrata (indagando en la medida de lo posible y por medios lícitos en la posible existencia de antecedentes penales). En el caso de que se trate de un funcionario o autoridad en excedencia, previamente a la celebración del contrato, deberá consultar con el Compliance Officer, a los efectos de comprobar las posibles incompatibilidades.
3. Los sujetos obligados deben someter cualquier duda en relación con actuaciones sospechosas de fomentar una práctica corrupta con el Compliance Officer.

4. Se prohíbe a cualquier integrante de SEMAICA ofrecer, prometer ni aceptar objetos, servicios, prestaciones, ingresos, comisiones, o favores a directivos, administradores, empleados o colaboradores de las empresas privadas o particulares con los que se vaya a establecer o se mantiene una relación comercial.
5. Influnciar o interferir en empleados de SEMAICA, especialmente en aquellos que pueden tomar decisiones sobre la contratación, para alterar su imparcialidad y objetividad profesional a la hora de llevar a cabo un procedimiento de contratación con cualquier empresa privada o particular.
6. El personal y cualquier integrante de la organización con funciones para contratar y negociar dará a los operadores económicos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y actuarán con transparencia, garantizando la libertad de acceso en igualdad de condiciones a todos los participantes en un proceso de contratación.
7. Todos los acuerdos/transacciones comerciales de cualquier tipo deberán ser formalizados por escrito.
8. Todos los empleados y demás personal con funciones para ello deben dejar constancia en el registro creado a tal efecto de los contratos y transacciones comerciales llevadas a cabo.
9. Las personas de la organización que de alguna forma participen en un proceso de contratación o negociación deben mantener una comunicación estrictamente profesional con los representantes o los empleados de las empresas privadas o particulares con los que se está en vía de negociación.
10. Deberán someterse a los procesos de formación previstos por la empresa en este aspecto, conociendo las consecuencias que para ellos y para la propia empresa tendría una eventual condena penal, especialmente por el delito del art. 280 COIP.

7. En relación con la prevención de la defraudación tributaria y a la Seguridad Social

11. Los sujetos obligados acreditarán una especial diligencia en el desarrollo de las funciones que tengan una incidencia directa o indirecta en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

12. Cualquier información con relevancia tributaria se debe reflejar con el máximo rigor, evitándose la inexactitud, la omisión o falseamiento en la emisión o recepción de los documentos con relevancia tributaria (emisión de facturas, llevanza de los registros y libros contables).
13. Se prohíbe contabilizar los activos o los pasivos de la organización por encima o por debajo de su valor.
14. Se prohíbe registrar operaciones en soportes extracontables.
15. Se prohíbe destruir documentos de contabilidad antes del plazo previsto por la Ley.
16. La solicitud de cualquier subvención o ayuda pública no se presentará ante la Administración Pública hasta que las condiciones exigidas a tal efecto no se hayan comprobado de manera exacta. Ante cualquier duda sobre el cumplimiento de las condiciones necesarias para la solicitud y concesión de una subvención se tiene que informar al Compliance Officer y a el Consejo de Administración.
17. Los sujetos de este Código y, en especial, las personas con poder de autorizar gastos por cuenta de la empresa no podrán destinar los fondos públicos obtenidos en virtud de subvención o ayuda pública a un fin distinto de aquel para el cual han sido concedidos.
18. Deberán someterse a los procesos de formación previstos por la empresa en este aspecto, conociendo las consecuencias que para ellos y para la propia empresa tendría una eventual condena penal por el delito del art. 298 del COIP.

8. En relación con la prevención de los delitos de estafa y publicidad engañosa

19. Los empleados deben explicar a los clientes, de forma clara y transparente, las características y los riesgos de las ofertas de productos y servicios.
20. En las relaciones precontractuales, contractuales y postcontractuales con los clientes, los sujetos obligados deben fomentar la transparencia y deberán informar de las distintas alternativas existentes para ello.
21. Los sujetos obligados y, en especial, los que tienen funciones de atención al público o cuyas funciones implica trato directo con los clientes deben poner a disposición de los mismos los canales

necesarios para que puedan exponer sus reclamaciones en caso de que estén disconformes con los servicios realizados.

22. Se prohíbe absolutamente ofrecer información o realizar actuaciones que puedan inducir o interpretarse como un posible engaño a los clientes para conseguir que éstos contraten algún producto o servicio de la organización que, en caso de haber conocido sus características reales, no hubieran contratado.
23. Se prohíbe la modificación indebida de la información y la documentación comercial y contractual que rige la prestación de servicios y la oferta de productos.
24. Se prohíbe que los sujetos obligados por este código perciban de los clientes ningún tipo de remuneración o recompensa dineraria, en especie o en forma de favores por los servicios derivados de la actividad de la empresa.
25. Se prohíbe a los sujetos obligados abusar de la buena fe del consumidor u ofrecer argumentos que se aprovechen del miedo, temor o supersticiones de los destinatarios.
26. Se prohíbe incitar a comportamientos ilegales y alentar prácticas peligrosas.
27. Se prohíben totalmente las practicas consistentes en realizar una oferta comercial de bienes o servicios a un precio determinado para luego, con la intención de promocionar un bien o servicio diferente, negarse a mostrar el bien o servicio ofertado, no aceptar pedidos o solicitudes de suministro, negarse a suministrarlo en un período de tiempo razonable, enseñar una muestra defectuosa del bien o servicio promocionado o desprestigiarlo.
28. Se prohíbe a los empleados que presenten los derechos que otorga la legislación a los consumidores o usuarios como si fueran una característica distintiva de la oferta de la propia empresa.
29. Se prohíbe a los empleados que transmitan información inexacta o falsa sobre las condiciones de mercado o sobre la posibilidad de encontrar el bien o servicio, con la intención de inducir al consumidor o usuario a contratarlo en condiciones menos favorables que las condiciones normales de mercado.
30. Se prohíbe a los empleados que incluyan en la documentación de comercialización una factura o un documento similar de pago que dé

al consumidor o usuario la impresión de que ya ha contratado el bien o servicio comercializado, sin que éste lo haya solicitado.

31. Se prohíben las prácticas comerciales que hagan creer al consumidor o usuario que no puede abandonar el establecimiento del empresario o profesional o el local en el que se realice la práctica comercial, hasta haber contratado.
32. Se prohíben las prácticas comerciales agresivas como las siguientes:
 - a. realizar visitas en persona al domicilio del consumidor o usuario, ignorando sus peticiones para que el empresario o profesional abandone su casa o no vuelva a personarse en ella.
 - b. propuestas no deseadas y reiteradas por teléfono, fax, correo electrónico u otros medios de comunicación a distancia, salvo en las circunstancias y en la medida en que esté justificado legalmente para hacer cumplir una obligación contractual.
 - c. exigir al consumidor o usuario, ya sea tomador, beneficiario o tercero perjudicado, que desee reclamar una indemnización al amparo de un contrato de seguro, la presentación de documentos que no sean razonablemente necesarios para determinar la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo o dejar sistemáticamente sin responder la correspondencia al respecto, con el fin de disuadirlo de ejercer sus derechos.
33. Deberán someterse a los procesos de formación previstos por la empresa en este aspecto, conociendo las consecuencias que para ellos y para la propia empresa tendría una eventual condena penal especialmente por los delitos de los arts. 186 y 235 del COIP.

9. En relación con la prevención del delito de simulación de exportaciones o importaciones

34. Las personas responsables de exportaciones e importaciones de bienes deberán adoptar todas las medidas necesarias para que no se utilicen partidas arancelarias distintas a la que corresponden en realidad, revisando que la documentación se corresponda a la verdadera descripción de los bienes.

35. Deberán someterse a los procesos de formación previstos por la empresa en este aspecto, conociendo las consecuencias que para ellos y para la propia empresa tendría una eventual condena penal por el delito del art. 320 COIP.

10. En relación con la prevención del delito de insolvencias

36. Quienes tienen capacidad para disponer de bienes de la sociedad deberán respetar siempre el principio de no comprometer o poner en riesgo los créditos de los acreedores.
37. Deberán abstenerse de llevar a cabo cualquier acción u omisión adecuada para perjudicar la masa del concurso o dar una imagen falsa de la solvencia de la compañía.
38. Se prohíbe de manera expresa la alteración de la contabilidad para:
- a) La realización de alzamiento de bienes, o cualquier conducta que suponga una insolvencia punible.
 - b) Elusión del pago de tributos al Servicio de Rentas Internas o pagos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
 - c) Obtención de subvenciones mediante la falsificación de las condiciones requeridas.
 - d) Llevanza de doble contabilidad, realización de anotaciones ficticias o no incluir en la misma las anotaciones necesarias.
39. Deberán someterse a los procesos de formación previstos por la empresa en este aspecto, conociendo las consecuencias que para ellos y para la propia empresa tendría una eventual condena penal por el delito del art. 205 del COIP.

10. En relación con la prevención de delitos contra el medio ambiente y la naturaleza

40. SEMAICA realiza todas las actuaciones desde la conciencia y el respeto a los recursos naturales y el medio ambiente, se compromete a que todas las actividades se desarrollen de manera que se minimicen los

impactos medioambientales negativos conforme a la legislación vigente.

41. Los miembros de SEMAICA deben actuar en todo momento de acuerdo con los criterios de respeto y sostenibilidad al medio ambiente, adoptando hábitos y conductas relacionadas con las buenas prácticas medioambientales.
42. Todo el personal está afectado por el principio de protección al medio natural, debiendo velar para que ninguna actuación suya pueda ser susceptible de dañar o vulnerar el medio ambiente.
43. Los proyectos se encauzarán de forma que protejan el medio ambiente y la riqueza natural de los países donde se desarrollen.
44. La política medioambiental que rige las actuaciones de SEMAICA se basa en:
 1. Reducir los impactos ambientales negativos: SEMAICA en las distintas actividades que realiza, genera residuos peligrosos y no peligrosos. En este sentido, la empresa realizará un esfuerzo continuado en identificar, caracterizar y minimizar dichos impactos. Se aplicará el principio básico de prevención de la contaminación en las diferentes fases de la actividad de SEMAICA.
 2. Cumplir la legislación medioambiental aplicable a las instalaciones y actividades de SEMAICA. En este sentido, se tendrán siempre en cuenta los estándares internacionales y la tendencia legislativa en la planificación de las actuaciones que puedan tener un impacto medioambiental significativo, especialmente en aquellas áreas en las que no exista legislación aplicable.
 3. Incorporar los criterios medioambientales en los procesos de actuación de SEMAICA, en línea con los de seguridad y calidad.

4. Tener en cuenta consideraciones de coste/beneficio medioambiental en la selección de las medidas y tecnologías a aplicar.

5. Favorecer la comunicación medioambiental interna y externa (respecto a terceros) con criterios de transparencia.

6. Promover la formación medioambiental de aquellas personas implicadas en la prestación de servicios por parte de SEMAICA.

7. Procurar la mejora continua mediante la evaluación medioambiental sistemática periódica de las actividades de SEMAICA.

8. Responsabilidad de todos los empleados en el desempeño ambiental. Los empleados de SEMAICA de todos los niveles son responsables, conforme a sus funciones específicas, del desempeño medioambiental.

45. Deberán someterse a los procesos de formación previstos por la empresa en este aspecto, conociendo las consecuencias que para ellos y para la propia empresa tendría una eventual condena penal especialmente por los delitos de los arts. 245, 248, 251, 252, 253, 254 y 255 COIP.

11. En relación con la prevención del delito de lavado de activos

46. Ni SEMAICA, ni ninguna de sus personas empleadas o colaboradores deberán realizar ni verse involucrados en actividades que impliquen lavado de activos procedentes de actividades relacionadas con el narcotráfico y/o el terrorismo (origen ilícito en general), bajo cualquier forma o modo. SEMAICA cumple con las leyes contra el lavado de activos y coopera plenamente con las autoridades responsables de la lucha contra el blanqueo de dinero o la financiación de cualquier actividad ilícita.

47. SEMAICA, para garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos contra el lavado de activos dispone de un Manual Interno de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo y otros Delitos, y órganos encargados de velar por el cumplimiento del mismo. Todo empleado, accionista, directivo y colaborador debe conocer las normas internas aplicables en materia de prevención de lavado de activos, que son difundidas entre ellos.

48. SEMAICA establece políticas para prevenir y evitar en el transcurso de sus operaciones la realización de pagos irregulares o lavado de activos con origen en actividades ilícitas o delictivas
49. Los empleados de SEMAICA permanecerán alerta frente a aquellos casos en que pudieran existir indicios de falta de integridad de las personas o entidades con las que el grupo mantiene relaciones.
50. Deberán someterse a los procesos de formación previstos por la empresa en este aspecto, conociendo las consecuencias que para ellos y para la propia empresa tendría una eventual condena penal por el delito de los arts. 317 y 319 del COIP.

IV. CANAL DE DENUNCIAS

A los efectos de que se pueda cumplir con la obligación de denunciar las violaciones del Program Compliance y de este Código de Conducta, así como para poder informar de cualquier cuestión que pueda suponer un riesgo de comisión de delitos o de una infracción administrativa se crea un CANAL DE DENUNCIAS que está disponible en la página web de la empresa (ver instrucciones en documento específico).

V. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS DEL CÓDIGO

Los incumplimientos de los deberes y prohibiciones establecidas en este Código de Conducta serán sancionados por SEMAICA en los términos establecidos en los Convenios Colectivos y los contratos de empresa en vigor, en la medida en que los compromisos adquiridos pasan a formar parte de las obligaciones laborales de los empleados. En todo caso, en el diseño del sistema sancionatorio que se aplicará como garantía de cumplimiento de este Código de Conducta se observará toda la legislación laboral aplicable y en especial el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

VI. INTERPRETACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

El Compliance Officer tiene la facultad de interpretar este Código y también tiene el deber de resolver cualquier duda que pueda surgir en relación con las obligaciones que derivan del mismo.

Las pautas establecidas por este Código se complementan con las recomendaciones y demás directrices que el Compliance Officer, en el desarrollo de su cometido, pueda dictar. Estas recomendaciones, se integrarán en las sucesivas actualizaciones del Código.

VII. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO

Anualmente el Compliance Officer emitirá un informe, que presentará ante el Consejo de Administración, en el que hará las recomendaciones oportunas en relación con la necesidad de actualización del Código de Conducta.

VIII. APROBACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CÓDIGO

Este Código de Conducta ha sido aprobado por el Consejo de Administración de SEMAICA.

Los empleados y directivos de **SEMAICA** por el mero hecho de iniciar o reanudar su relación laboral o contractual, aceptan expresamente el contenido íntegro de este Código Ético, el Programa de Prevención de Riesgos Penales de **SEMAICA** y en general todas las políticas aplicables en ésta.

FIRMA DE LA DIRECCIÓN